

Archivo General de la Nación



HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 347

Año 1816

No. de hojas útiles 16

Autos seguidos por doña Petronila Barraza, contra don José Mimbela, miliciano de la Sexta Compañía de Dragones, sobre filiación y alimentos para su hijo habido fuera de matrimonio.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAS 118
DOC 364
FOL 17

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

87
Cronica Barrasa
contra

Jose Simbelas sobre la
filacion y alimentacion de un hijo

Audit.^a eral de guerra

SEITEN DORF REA
LES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y
TOS DOS Y OCHOCIENTOS Y
TRES.

209 reales.





En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lima Sept. 16
1816

Consultare esta parte con te-
trido, y ve de
los recursos te-
gates, q. corres-
pondan

Arce mi
Jose de Villa
A. C. N.

Exmo Señor.

D. José M. Inbela, Miliciano en la Sexta Compañía de Dragon. con el deuido, V. p. ante V. Ex.ª parece y dice: que habiendo sido llamado al Jurgado del V. M. e. Ord. D. N. José Antonio Herrera, ayer diez del cor.ª a efecto de una simple quezella, puesta por una mug. nombrada Petronila Barrera quien teniendo P. P. vivos el año pasado fui solicitado por ellos a fin de que, y i. conserbare con ella el Santo Sacram. del matrimonio, vien advertido q. su padre, me la intertaban meter, por donzella; y como me fue preciso, el saue el quinto, de la muger, q. seme comprometia para saue su quinto, en ella no encontre el menor embarazo, y a tiempo de darme la mano, le encontre el Pulso, con una calentura de preñez, y en el mismo instante, le hie patente. Como se entregó enteram.ª a mi voluntad, fue advertido por mi al desengaño de esperar la Luna del mes, en la efectua toda mug.ª. Viendo pues que ha esta, ni por el mes año, le ventia el V.ª a pize fue mi primer V. celo.

Lo Segundo, (y ablando con la ven exacion de vida) por volovalia de la duda, y dar curso a la Matrimonio fue Copula con la citada mug.ª endon la encontre como que le quera mundana; en cui mismo acto, la desengane. nome podia casar motius a la suerte en q. la encontre.

amenor gueno me confesase sierta Paatida p' abuso
medetodo Eicaupulo, prometiendole, quedaria todo
auxilenciado en mi pecho:

El tercer punto es q' la sidada M^g sin embargo
de hauele puesto el precepto, de gueno se moviere
por ningun modo a los pies de sus Pad.^s; Erto bien Pa-
niabruado se hur diu la tramo, el someteala, y abarra
jarlos alo interior de mi Carra; y como hom^b exnotorio
credito, nome heca porible, a begonzarla, con Expo
sino hantes si duxle aq' graduac^{on} q' les peamitable a
toda fememina.

El 4.^o punto es que por cierta Nina q' tubo con una
hexmoma suia, tube abien el parax politicam. alo de-
sus Padres afin de que estos Reprendiesen sierto Escan-
dalo, y q' no heradable q' el barrio se impusiere en su de-
fecto siempre con la intencion cion axiua sitida: Tom
saliente la llad. con el de entono de engrim. hasta lo tiempo
de llamarme de Picaro; fue sufic. merito para elar los
animos, y Retraer tame de tal hecion q' hiva hazer am
de lo q' guannecia en lo interior: Por lo que y en fuerza
de lo deducido.

A V. E. pido y sup. ^{co} verixua, el mandar en merito de mi Exordio
cede al desprecio a la supoic. de la predicha muger, y
antes si supra aq' la Repreñ. aq'ues a exedora, por man-
char los tribunales superiores.

Otro si Expongo a V. E. q' venerando el ceio y Noto laibun. maion Exponicam
ponon aca no sige el canren, me sera permitible Exponer
todo lo q' p' mi, Omíto hasta su tiempo, pido lo pedido V. supra.

José Minbela

Estando hauiendo aud. publica en el T^o Juzgado de esta

Capitania gral. como lo ha sido y costumbre el Sr.
 Dn Diego Miguel Bravo y Tabala, Caballero profeso
 en la militar ordn. de Santiago Marques y castel Bravo
 y Rivera, el Consejo de Indias, Oydor de la Audiencia
 Real de Mexico perpetuo xefe como. Cav. y Auditor gral. de
 Guerra el distrito de Reynato el Sr. conpare-
 cio y demandado verbalm. Personila Barrera y su madre
 a Toribio Mimbela (q. se usó q. el ordenamiento de sus pades)
 Sr. q. e resultas eltrato illicito q. conel habia tenido
 dio alus en suso al q. no le habia dado cosa alguna p.
 alimentos: en este estado fue presente el Sr. anteced.
 q. Sr. me ordenó leer y oyeron las partes y puestas
 varias allegaciones entre ellas, el referido Mimbela
 confesó eltrato illicito con la Barrera el tiempo de
 tres a quatro meses, y no habia dado cosa alguna
 p. la alimentacion ni vestuario ni la criatura
 p. no recoviento p. su hijo, teniendo sospechas
 como padre, y ser constante eldeste a la Ba-
 rera; mas como Sr. el particular no hubiere
 habido abenimiento alguno y solo si vieren sus
 palabras, ordenó ora vieren su dño. el Sr. q. que-
 daron instruidas las partes, y dio p. concluso
 este auto mandandome quiciera lo ocurrido por
 dilig. p. la debida constancia como lo hago, y lo
 rubricó Sr. antemi q. e todo dy feo. en Lima
 a veinte y seis de sep. de mil ochocientos diez y seis.

Antemi José de Villafranca

En Lima a veinte y seis de sep. de mil ochocientos diez y
 seis yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Cruz, Oydor
 del Sr. anteced. a Toribio Mimbela en un distrito
 dy feo. —

Villafranca



En quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. ASES
DE MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Y MIL,
CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a second page or continuation of the document.]



SELLO CUARTO, VN QUARTO
 SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
 CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
 Y SIETE.

Sirve para el Rey, del
 D. Fern. VII. En los
 A. de 1816 y 1817



Lima Oct. 10
 1816

Como J. J.

Recibida a esta
 parte la informa-
 cion, que ofu-
 ce, con citacion,
 y fho traigane

Petronila Barrera con el debido respeto, pare-
 ce ante V. E. y dice, que el veinte, y seis de Mayo
 se sirvió V. E. mandar, por interposicion de mi que
 la compareciere Gregorio Binbela, para que en
 presencia de V. E. se esclareciese la verdad, y lo que
 cometido en mi persona, assi mismo los engaños,
 y enredos con que me saco de mi casa con palabra
 de Casamiento, estando alado de mis honradas Padres,
 que es mar, para que reconociese un hijo, que
 tube el, y que justam. te debe de confesar por suyo,
 todo lo qual se verifico, menos la confesion de dicho
 hijo, que totalm. te niega, por lo que se digno, la no-
 toria Justificacion de V. E. ordenar, hiciese mi re-
 cursa por escrito, protestando dar una infamaci-
 on de testigos, alorales constase todo lo acontecido,
 con el referido Binbela, y la certidumbre, por
 un Juicio prudente, y Juicio de ser hijo suyo,
 el que se nomina, para que asi quedase vindica-
 do mi honor maullado, y del convencimiento de
 citado Binbela resultase la manencion de su
 hijo que tanto repugna.

Ante mi

Jose Sulluaga

Para dar a V.ª una instrucion bastante
esta queja, me es preciso exponer los motivos
de Dios que se batió este seductor & mi ignorancia,
son los siguientes; obligado mi p. por el oficio q
exerce el Barbero á mostrar agasajo á todos los q
llegan á su Tienda con el fin de Resurrarse, se vi
en la precision, como uno de tantos, á vez lo mismo
con el referido Pinbela, el qual como ocasion &
esta afabilidad para frequentar la dha tienda &
mi p. y & aqui una total confianza la que die
oracito á dexarse & mi mano, y virtudes u
rales, tanto que admirado de ellas, como muchas
veces lo refirió el enunciado Pinbela, se movió
á pedirme á mi p. por Espora, el que no habiendo
denido el menor impedimto para negarme, po
que la representacion & mi seductor en su ab
sada edad, en la ficcion de sus palabras, se em
con especie para no dudar ajustar un casam
ento digno de su amor paternal, como en efec
despues de conseguido el si, corrieron Mele b
yo de este concepto, persuadida yo que la dulce
ra con que embutiria el tiempo de sus palabras
jamás manifestarian, como hoy sus dañad
intenciones, hubo de atropellarme, como de
e inconsculta llevandome á la casa & mi desi
to, sin que en mi salida pudiese el haber
notado la menor fraccion & mi parte, p
el eda se hizo en termino, que dho Pinb
la, la presentad, así pues paramos cerca
de un año, sin que en el parase dia que no
se instase con palabras tiernas, y llenas de
Religion al cumplimiento de su Promesa
alague se excusaba con tribolos y pretextos
hasta que mi fatal destino, tubo la satisf
cion de verme embarazada lo que notado

Bimbela, y no hallaba modo de Espeter
me de su Cava desuete que ingeida, ya de su
maltrato ca, enferma, y pre. nandome arre
traa donde una Hermana mia Cavada, afin
de restablecer mi salud, mas en esta tan fame
ntable situacion jamas tubo la bondad de soco
rrerme con medio real, de suerte que arrepeni
da, de mi echo pude con lagrimas, respectos, y
ruegos conseguir bolber al abrigo de mis Pa
dres, donde su Divina Magestad se digno
sacarme con bien de mi prene.

La Excusa con que hoy quiere mi sedu
tor, sacudirme de yogo de reato que le afflie,
es como sea la mar ridicula, que la igno
rancia o malicia suya a fulminado, pue
alga haber sido preñada a su poder lo q.
conocio por haberme tentado el pulso, todo
lo qual bien pudiera haber sucedido, mas yo
debo exponer ala alta Comprehension de
estas reflexiones, o Bimbela me saca emba
razada, o no, si fui embarazada, pude haber pa
sado en su poder, pues estubo en el cerca de un
año, es asi que yo para, a los pocos dias buel
to, y en poder de mis Padres luego sale por
consequencia clara y manifiesta que mi prene
salió de poder de mi seductor; sobre el alga
to acerca de el Conocimiento de el pulso, debo de
sax, que Gregorio Bimbela jamas a profe
sa el Arte de Medicina sino de un pobre e
ignorante Agricultor, asi no hai en el moti
bo, para creer que por el pulso conocio mi
embarazo, por lo qual intenta redimirse de
Carez que delante de Dios es responsable.
Con consideracion a todo lo Espuesto
Como se hallara mi Corazon por el

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Sirva para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



quando llego a premeditar en la multitud de
especies vituperatorias de que se vale Bin-
bela para ultrajar mi honor, y quedar acubierto
una accion digna de la mas severa increp-
cion: en este estado ocurro ala superior au-
toridad V. S. para que digno mandado
se me reciba la sumaria informacion de
testigos que protesto dar de mi conducta,
Crianza, y manejo, desde mi tierna edad, a
mi tambien de la constancia de todo lo suce-
dido que llevo referido, e hecho, se sirba
obligar a dho Binbela de pagar asistencia
y fianzaciones a su hijo, y tambien lo com-
petido a la satisfaccion de todos los gastos que
mis pobres Padres han empachendido con
dho hijo, pues en el termino de esta dur-
ante año que cuenta no le a dado un pañal
en esta atencion

V. S. pido, y suplico se sirba mandado segun
y como yo he pedido, por ser de justicia
que con merced e faga alcanzar de la
notoria justificacion V. S. con costo

1817

Pretomila Barraza

En Lima a tres de Oct. mil ochocientos diez
y seis. Yo el Sr. D. Juan de los Rios. Dec. man.

5
M. R. P. Real

Personila Barrera, con el debido respeto, pareco ante V. P. M. R. y Diego; que tengo hecha representacion ante el Sr. Auditor D. Juan de Luna, pidiendo seme reciba informacion D. Ferreras aci D. mi Criada, y maneso que tube en el poder D. mis Padres, como tambien El Rapto que en mi persona executo con palabra D. Casami ento Gregorio Mimbela, contra quien se dice, en aquella mi dha representacion; y no teniendo personas D. mejor recomendacion, y caractex que los Religiosos D. la Obediencia D. V. P. M. R. a quienes se consta mis honrados prosedimientos, y Etodo lo acontecido con mi Rapto, El qual obtengo un hijo, suplico ala digna atencion D. V. P. R. se ~~haga~~ se ~~haga~~ con sederles licencia para que puedan declarar todo quanto en D. N. J. Christianam. supieren en este asunto; pero no pudiendo dirigirse a personas determinadas, sino solo aquellos que buenamente me quieran asea la caridad D. declarar, se dignara la notoria bondad D. V. P. M. R. coseder la licencia sin limitacion D. personas. portanto.

V. P. R. pido y suplico que en atencion a que soy una pobre infeliz, que solo trato D. vindicax mi honro

y la mantencion de un Angelito, se digne con-
ceder la licencia que solicito, que es de Justicia
y gracia D.V.P.M.P.

Com.^{to} de Minimos de nra V.^{ca} del Vocoado
de Lima 3. de Oct.^{bre} de 1716.

Conceder la licencia que se solicita.

M^o J^o
Dn Tomas Silvestre por Mandado de S.P.M.P.
Vic.^o Proal J^o Nicolas Carrillo
Procurador

y vino a Salamanca llamada en su escritura
y ley fe -

Villafranca

En Lima y octubre cinco de mil ochocientos diez y seis en vir-
tud del superior decreto marginal que antecede y para lo
que en el remanda cite a Gregorio Minbela en respon-
siva de que doy fe.

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y octubre siete de mil ochocientos diez y seis en cum-
plimiento del superior decreto marginal que antecede
y en virtud de la licencia del M. R. P. M. Vicario Provin-
cial que a qui renuncia el ovi juramento al R. P. Fray
Jose Ramirez del orden de mínimos de nuestro Padre
S. Fran. de Paula que lo hizo en presencia de sacro-
te y tocado con la mano derecha el pecho vaso el qu-
al ojió de ver verdad en lo que supiere y fuere preoju-
tado haciendo al tenor del escrito presentado por
Petronila Barrera dijo: Que conoce a esta desde que te-
nia seis años y que desde esa edad hasta hora poco an-
tes de esta fecha admiraba en ella su inclinacion
al camino de la virtud como lo de mostraban sus
buenas costumbres y sinceridad todo lo que guarda-
va con concordancia con la visita y crianza de sus
Cristianos Padres admirada tambien de la mayor
parte del Clero. Que Petronila Barrera conti-
nuamente frecuentaba Sacramentos de modo que
de esto puede dar testimonio el D. D. Felis Lusquiri
que la dirigia y que al de clarante se consta que
estaba en este buen vivir Petronila quando la per-
turbo y se duró el Receptor Gregorio Minbela y que
igualmente se consta que alia ignorante Petronila la
persuadió Minbela con la mayor violencia a que
saliera del poder de sus Padres dandole palabra de



Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
TOS Y SIETE.



casamiento lo qual es notorio. Que igualmente se consta
al declarante q. dicha Petronila Barraza tiene un
Hijo llamado Jose Sil Mimbela obtenido de dicho Nap-
to de manera que por todos los acontecimientos asumo
el declarante que es hijo de Jose Gregorio Mimbela por q.
despues de tenerla en su poder se vio preñada y que
por todos estos fundamentos se persuade el declarante
q. jamas podra negar Gregorio Mimbela al hijo de que se tra-
ta y que lo dicho y clarado es la verdad vago el juram-
to que fecho tiene en que se afirma q. satisface Leyda q. le
fue esta su declaracion que ni se tocan las generalidades
de la Ley y la fama de que doy fe.

J. Jose Ramirez

J. Antemi
Jose Cabrera
Receptor

Seguidam. Hevi juramento en virtud del mismo Su-
to y Licencia al Sr. P. Vno. Comisario y Colega-
Provincial Fray Simon Rodriguez del orden de mi-
nimos de nuestro Padre San Fran. de Santa q. lo hizo
en palabra de sacerdote y tocado con la mano de
recta el pecho vago del qual ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere examinado y
ciendolo al tenor del escrito que antecede dijo
Que hare de ocho años que conosco a la q. lo
presenta los quales viviendo ludadablem. vago
la tutela de sus amados Padres de quienes ha

Serve para el Reyno del
 S. D. Fern. VII. En los años de mil ochocientos y siete.
 A. de 1816 y 1817



SELLO CUARTO, VN Q. VAR
 SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
 CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
 NTO Y SIETE.



recibido una educacion la mas Christiana. Sigu
 endo pues esta las buenas costumbres de sus
 Padres lo ha conocido el declarante en los años
 ya dthos, tres padres de Espiritu el D. D. Felis Et
 quisa. el D. D. Sevastian Lafund. y D. Custodio
 lo que asegura el declarante q. con dha. vida
 no puede ser una persona mala y que es quanto
 pueda decir en obsequio de la verdad q. en esta
 tod lo dho; en q. se afirma y blafico de q. de
 se fue esta su declaracion q. no le tocan las pen
 de la Ley y la firmo de que soy se.

H. Simon Rodriguez

Antemi
 Jose Cabrera
 Receptor

Conseguita van. el Sr. Juanant. en virtud del mismo
 superior Auto y licencia al M. P. F. Marcos Gomez
 Carrillo del dho. de minimos de nro. Sr. Fran.
 de Paula q. lo hizo en palabra de laendate y
 tocado con la mano derecha al pecho vajo del
 qual ofrecio decir verdad en to. q. supiere y fue
 ne interocul y siendo lo al tenor de lo q. com
 prende el escrito antecedente dho. Que sabemo
 cis D. Felis de la Carrara la que presento
 en casa de sus Pad. D. D. Juana Carrara, y
 Juana de la Cruz, y que habia diez años y
 omeos que el declarante coose a dho.

la Barrera y que en todo este tiempo del con-
cinto que de la dha yeba expresada el declaran-
te la abrió y crió, al lado de sus Padres que
ya educacion hanido exemplar como se ha
aido tambien la vida de la dha D. Petronila
Barrera p.^a las virtudes y costumbres que el
declarante le a observado y la frecuencia de
Sacramentos y estando en este camino de vir-
tud sabe el declarante q.^e fue reducida p.^a
Don Gregorio Mumbela el q.^e se la saca en pa-
labra de Casamento y q.^e tambien sabe el decla-
rante que del hábito tubo sus hijos Mumbela,
en la Barrera; y questo dho y declarante
esta verdad no p.^a del juramento q.^e él tiene
en que se afirma y estatifico Leyda y se fue
esta en declaracion q.^e no se tocan las Gen.
de la Ley y la forma de que doy fe. En testimonio
q.^e non lo vale.

Don Marcos Gomes Carrillo

Don Antemio
Jose Cabrera
Receptor

Y luego al punto en quinto del sup. Auto y en vir-
tud de la licencia del M. P. Provincial del orden
de Minimos Fr. Tomas Silva Recien jurando
al M. P. del mismo dho J. Jose Batista q.^e testifi-
co en palabra de sacerdote y tocado con testimonio
poderoso al dicho vaso del cual ofrecio decir
verdad de lo que supiere y fuere vitioso que
yriendose con arreglo al escrito q.^e antecede
dicho: Que como se al declarante a Petroni-
la Barrera ase la dha diez años al lado de
sus Padres viviendo la ablemente pues es
notorio q.^e sus costumbres hanido de edu-



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE

Lima Oct. 9

1816

Traslado a José Minuela.

Antemi

José Villaverde

Declaracion y qe se consta al de clarante qe otra Petronila Barrera fue pedida para su esposa por Don Gregorio Minbela y que este sabe el declarante y le consta qe se la saco del lado de sus padres y qe finciendola en su poder como serco de un año de tiempo embarcado y en efecto pario un hijo desp. de haberla votado este y que este pario fue en casa de sus pad. y qe asimismo se consta al declarante no haberle dado ni traza de lo presente negado injustamente que no es su hijo p. el declarante fundado en lo que ya en dicho tiene al parulo p. el hijo del referido Don Gregorio Minbela, y que lo dicho y declarado es la verdad vajo del juram. qe fizo tiene en qe se afirma y ratifico Leyda que se fue esta su declaracion que no se vean las señas tuyas y la firmo de qe soy fe.

José Bautista

Antemi José Cabrera Receptor

En Lima a once de Oct. de noventa y seis: Yo el Escribano no fue sobre el sup. de un marginal a José Minbela en un documento de qe soy fe.

Villaverde

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Handwritten notes in cursive script, including a date '1818' and a signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through]

9

segun Justicia que pido con coartar H.

Petronila Barrera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]



Un quarto

10

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN
COCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

lima y Nov 29. 1816

Exmo. Sr

Tre Minvella soldado Miliciano de la sexta compania de Dra-
gones de Caracaillo en la causa con Petronila Barrera sobre ali-
mentos q. demanda p. su hijo vrgo. Digo. Que p. responder al traslado q.
se me ha conuido, necesito q. dha Barrera absuelva vras de juramento
las posiciones siguientes.

Primera. Diga: Como es cierto q. una noche vino a entrar
en mi habitac^{no} esperando q. sus Padres la habian echado de su
Casa, y que queria quedar con migo, a lo q. asedi.

Segunda. Como es cierto q. solo permaneci en mi poder
el espacio de quatro meses, y despues se restituyo a lo de sus Padres, habi-
endo estado algun tiempo en lo de su hermana.

Tercera, como es verdad q. en quanto trate con la
absolvente y la examine, le espuse q. yo la hallaba conompida, y no
virgen, como se me suponía.

Quarta, absuelva si es muchacho de edad como de
mucho años nombrado Ramon a quien ella le da el tratamiento de hermi-
do, es cierto q. su hermi. legit. mo. en donde se bautizo y q. fueron sus Pa-
dres

Ultima. confiese su edad y diga si tiene treinta años o
mas; y que en caso de aparentar ser menor esponga el Cronicoano
visto su aspecto la edad q. manifiesta.

Protesto estar a vras lo favorable, y en caso de negativo
la pueva; y en su merito.

A V. E. pido y suplico asi lo provea y mande, y q. evacuada la dilig. se me entregue p.
el curso corresp. en sus q. solicito con costas

Nicolás Mosquera

[Signature]

Jose Minvella

Convenida fize
reclame, como
solicito a via
lig. a com. de
ho, en que
ra que era
este com. de
el traslado por.

Ante mi

Jose Minvella

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Navarra
de mil ochocientos diez y seis, en cumplimiento de lo mandado en
el Supl. Dn. Juan Macías, le hizo su juramento á Petronila
la demandada q. lo hizo p.ª. Dn. Juan de Perea y una Señal
de Cruz seg.ª. Dn. Vasco del qual ofrecio decir verdad en
lo q. supiere y fuese preguntado; y siendo examinada
en el tenor de las preguntas contenidas en el librito de la
sta.

1
A la primera dize: Que es falsa la pregunta en to-
das sus partes, p.ª. haber sucedido todo al contrario,
pues fui seducida p.ª. el q. lo presenta á q. se valiera
la declarante del poder de sus Padres, con el fin de casar
se con ella y responde.

2
A la seg.ª. dize: Que despues de su salida se man-
tuvo al lado del q. se presenta el tipo de un año poco
mas ó menos, y no quatro meses como se dice q.
es falso: q. es cierto habiense ido la q. declarante á
su Camara, por haverla botado unflama Jose
Alimbela, previniendole q. se fuese á Curar á la
Casa de Dña. su hermana de la enfermedad q. ha-
bia adquirido en Comp.ª. de el, p.ª. habiendole sentido
estar embarazada, prometienndole mantenerla; y q.
despues de esto, y p.ª. q. no cumplió con su prome-
ta de mantenerla, separando la indicada de su ma-
na esta falsa, tubo á bien ella de suplicar á sus
Padres q. la bolbiese á recibir, advirtiendoles q. ella
q. actualm.ª. estaba la declarante arrepentida de
hecho y confesandose, y fue admitida p.ª. ellos y
responde.

3
A la tercera dize: Que es falsa la pregunta

ta; puz. no acontino semejante perovencion y resp.
4
A la Cuarta dize: Fue el Muchacho nombrado Martin
Barbara es tal su hermano legitimo y de legitimo Ma-
trimonio como es testario, y el qual fue baptizado en
la Parroquia de S.^a Lázaro, siendo sus Padrinos J.^o Juan
Suarez de Agua y Oleo, y de confirmacion, Bernifio Sa-
linosa y responde

5
A la Quinta y ultima dize: Fue efectivamente no pue-
de puntuar la edad q.^a tiene, y p.^a su aspecto al
parecer representa de once y ocho años de edad, quando
mas y responde q.^a lo q.^a es la verdad lo cargo del
juramento q.^a he hecho en q.^a se afirma y ratifica y no
firmo p.^a q.^a dize no saber y lo fizo a su cargo
su hermano Ventura Barbara de q.^a soy fee-
Anexo de mi ex maña Ventura Barbara

Ante mi =
Nicolas de Villanueva



En quarta

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SIETE

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

Lima de octubre 29 de 1816

Emo Sr. S.

Siendo pasado el término, el Procurador q. sacó los autos, sea apremiado a devolverlos en el día

Ante mí José de S. J. S.

Petronila Barrera en los Autos que e pro movido contra Gregorio Binbela sobre q. me acuda con los alimentos necesarios para el Hijo que tengo E, en estado de lactancia, con lo demas deducido dep: que la parte de Gregorio Binbela sacó los de la materia porcion de dias há para contestar al traslado que se le confirió en mi demanda; y sin embargo de haberse pasado con exceso el término legal, nado me no pienza que verifique la contestacion pendiente. Por tanto y afin de evitar los graves perjuicio que me origina su maliciosa demora

A U E. suplico se sirba mandar que el procurador q. sacó los de la materia sea apremiado entre tanto no verifica la contestacion que asi es justicia que pido constar Sr. Petronila Barrera

J. S.

1785

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



En quarto.

13

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1696
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, y Oct. 31. de 1696.

Ex. mo. Sr.

Concedemele seis,
para q. evacue
el traslado pond.
re

José Gregorio Bimbela, En los Autos
con Petronila Barreva Sr^e a Sr^s
darme un hijo y lo demar deducido
Digo: que aviendo seme comunicado
Traslado del Sr^o en q. solicita la p^{te} de la
Barreva Alimentos p^a el referido hijo
Aviendo sacado la tutor p^a Exponer
a V^o de lo q. hay de verdad y para dolo
al estudio de los doct^{os} q. he nombrado en
p^a mi Defensa y daole la Instrucción
necesaria al tiempo de despachar
y cumplir con los deberes de mi Car-
go a enfermado como es notorio
cuyo motivo meare molestar la Alta
penetración de V^o de. a fin q. que seme
conceda el termino de quince dias
siendo este el prim^o q. solicito p^{or} los
fundamentos expresado en culla
virtud.

A V^o de. Pido y sup^{lico} sirva mandar
segun y como llebo pedido en el Cuen-
po de este en Just^a q. Expona de la
poderosa Mano de V^o de.

José Greg^o Bimbela

Antemi

José Pillo Juarez

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



14
Un quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DUECIENTOS DIEZ Y SEISE.

Lina Nov. 28 de 1816

Como son

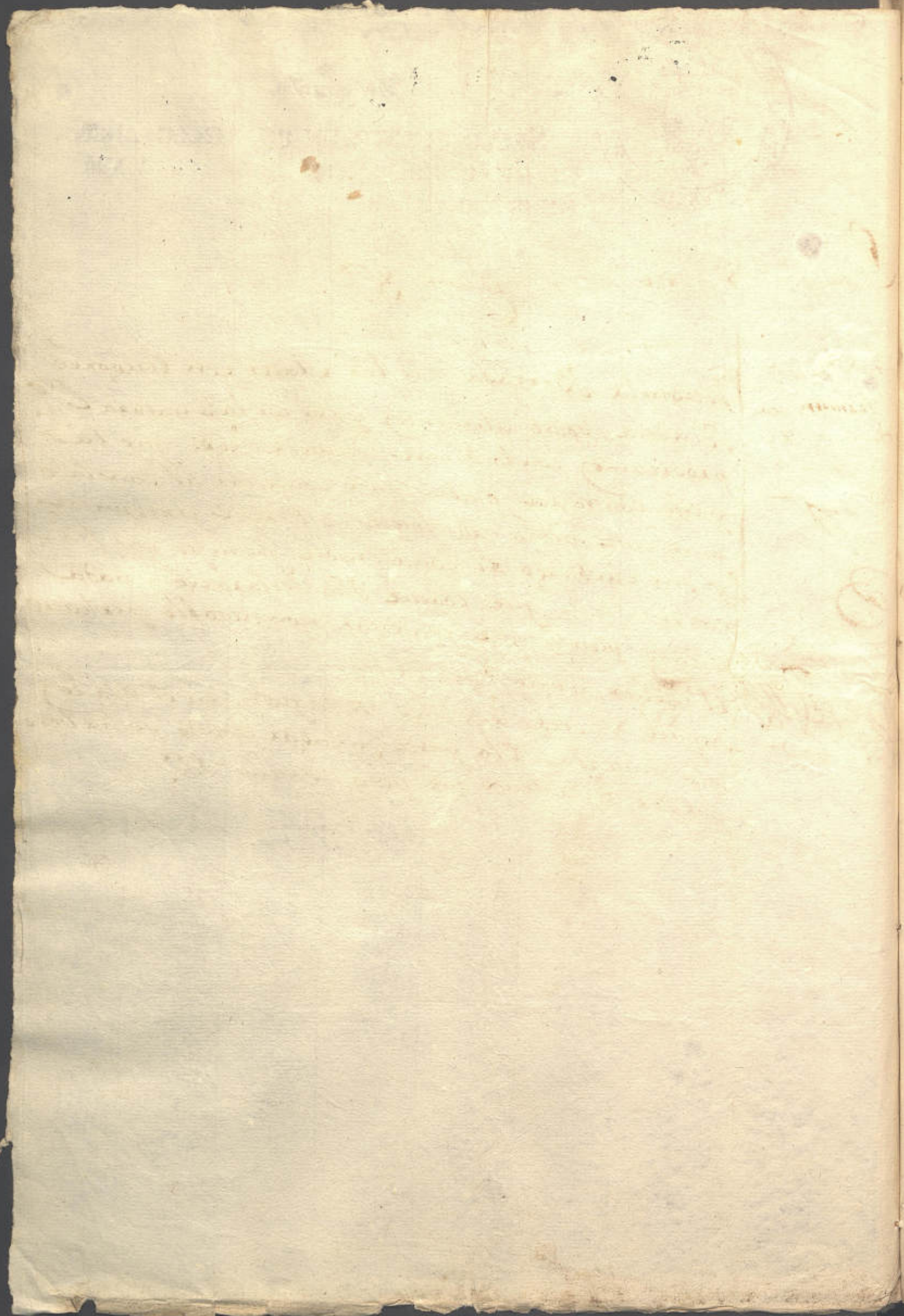
Siendo pasado
el termino, sea
apremiado, del
modo f. se re-
licita.

Petronila Barrasa en los Autos con Gregorio
Binbela sobre alimento para un hijo natural q.
procuramos con lo demas deducido Diego: que la
parte contraria protestando contestar al traslado
pendiente pidió absolviere yo baxiar preeputar,
y sin embargo el considerable tiempo que ha
corrido desde que obacue dha declaracion nada
menor pienso que contestar con notable perjuicio

Ante mi
D. J. de Salazar
A. V. C.

El menor, y mio por tanto.
Suplico se sirba mandar se saquen en el dia lo
de la materia. La parte, y lugar donde se hallen
por ser de Justicia que pido, constar S. P.

Petronila Barrasa





De quarta.

75

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don J. D. O.

En
M. Arribela, en los autos y contra
mi sigue Antonia Barrera sobre
contribucion de alimentos, a un
tiempo. Supone que en ella y lo de
unas decenas. Respondiendo a lo
lado de lo que ha conferido del escrito
en que suabla su solitud dijo: Que
la pretension de una mujer me ha
ido abrenuncia escandalosa; que
mi yo la exija a favor de mi Padre
su hermano corrompió su virginidad,
como falsamente asegura.

Es constante desde luego que
pense en la carne en matrimonio con
ella dice en su mismo Padre me lo
propio en repetidas ocasiones, pero
suspiciente que ella no era virgen
como se la suponía y diversos hechos
que obró en su vida, y si indubi-
tablemente justificaba su corrupcion
de mayor de una idea quedando a con-
firmar mis sospechas quando las

conoci carnalmente. Mediante la franquicia
con que me brindó y de q. la arguier le
quida, haciendole presente su situación

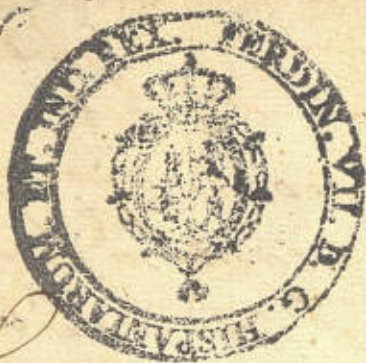
Una mujer en una clase no pue
de calificarse y el tipo q. dio a leer fue
infaliblemente fruto de nuestra unión
ilícita. La prueba q. he dado con los
Religiosos, Misioneros protectores y Mar
chones con Padre nada acreditado, ni
puede certificar en ese punto, ni en q. al
figurado rapto q. no hubo, y q. Petroni
la se libertó voluntariamente a mi
casa, y así no defiere de decir q. con au
toridad y consentimiento de sus Padres, pue
to q. no la reclamaron, ni me hicieron
reconvenciones alguna en los tres o quatro
meses q. vivió conmigo, y cuyo silencio
han observado hasta el día. An tener va
lor q. hablar en ese juicio, o espandela a
ella promover las imaginarias q. se
representa, pensando ya se ve de q. se
havia anticipado en la carrera de un
quo podría con justicia importarme los
cargos q. se me hallaba inculcadas.

Quo Supremo q. se podía con
abrazo moribundo Nicholas absolutam. el
gravamen de q. interna sugerarme, pue
me hallé sin avaria p. conear mi defen
za p. mi preciosa Morte, y estado va
letudinario a q. enry vedado, y lo evi
denia con sola la inspección de mi per
sona. En tal conflicto tomo por mi favor
paxid. hacedme decir tipo q. se me

16
impune, no q.^a alimentaria en poder de
Petronila, que me es muy difícil, sino en
el mio, y q.^a tanto el hijo de entrego. Pro-
puno a la verdad bastante. Ventaf-
ta a la madre, y a q.^a de los arribos por
redimirme de las penalidades de un pley-
to q.^a me es fácil abstener. De otra
parte no convengo en el proposito de Pe-
tronila, ni p.^a los fundamentos deducidos,
como q.^a no puedo cumplir con mis
partes contribuciones alguna mensual p.^a
pequeña q.^a sea, lo que no suadese teni-
endo conmigo el predho hijo a quien
forneciere a proporción de mis otras
adquisiciones, y de esta manera se ami-
nora una instancia q.^a perturba la
tranquilidad de q.^a recibo en mi depla-
rable situación. Y p.^a ello

M. Pedro y sup.^{es} de la casa en forma de mi culla
nacimiento ordenar q.^a se el padre en-
treque la ref.^a Petronila el hijo de q.^a
La fecha menciona, que en el caso de ve-
lirle declararme sin Navarro alq.^a por
virtud de las razones expuestas, y ser de
Justicia y a.

Jose Simbela
[Signature]



De quarta.

SELLO CUARTO, JUN QUARTO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MAR.
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lima Diciembre 3 de 1816

Auto, y visto: en atencion al allanamiento de esta parte, a recibir el hijo que se le imputa, y mantenerlo en su poder, notifiquese a Petronila Barrera, lo entienda como solicita, a efecto de que cumpla con los deberes de Padre, manteniendolo, y educandolo.

Poruela

Cancl. Pizarro

D^o Joh. de Herrera

En Lima y Diciembre dos de mil ochocientos diez y seis, notifiquese a Petronila Barrera en supe^rona de fec = Nicolas Dillanueoa

Seguidamente hize otra al igual adose Mim-
vela en supe^rona de que doy fec = Dillanueoa



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y VEINTI DOS AÑOS DIEZ Y SEIS

Yo, y Dir. D. de 1816.

Como por

Yo, y Dir. D. de 1816.
Yo, y Dir. D. de 1816.
Yo, y Dir. D. de 1816.

Petronila Barrera en los Autos con Gregorio Bimbela sobre que alimente al menor, su hijo natural, y más con lo demás deducido diop: que me se ha notificado un superior Auto por el qual ordena V. E. en treque yo el citado mi hijo al referido su pe para que lo alimente en su poder; y siendo Auto gravoso, y perjudicial (hablo con el debido respeto) al menor, y a mi por quanto estoy lactandolo actualmente. Suplico a V. E. se sirba reformarlo en fuerza de los fundamentos que echo, y Dicho, que con virtud de la materia, y consulta de letrado pro tanto alegar en esta segunda instancia,

Suplico se sirba admitir el recurso, y mandax seme entreguen los referidos Autos para alegar en Justicia que pido con
Petronila Barrera
Man. Cayetano Linares
Linares.

Lima, y Dir. 32. de 1786.

Por interponer la sup.^{ca} y se nombra por
acompañado el Sr. Auditor Real de Exa. Illmo.
don Fel. Drabo, a la D. D. Gaspar de Osma, oido
de esta R. Aud. para la prosecucion de la
segunda instancia; en cuya vid. se le pade-
rian los autos, en la forma de estilo. Lo q.
se ha de saber a las partes.

Seuela

D. Jph. de Merced

En tres de Enero de mil ochocientos diez
y siete, hizo saber y notifique el Superior
Decreto que antecede a Jose Minuela
en suspension de oficio =

Nicolas de Villanueva

Seguidamente hizo saber y cito para
lo prevenido en el mencionado Super-
ior Decreto a Petronila Barrasa
en suspension de oficio =

Villanueva